

JOSÉ LUIS CASTÁN ESTEBAN *

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA TRASHUMANCIA ARAGONESA EN EL REINO DE VALENCIA: EL TRIBUNAL DE LA BAILÍA GENERAL¹

RESUMEN

A lo largo de la época foral moderna, los pastores de las Comunidades de Teruel y Albarracín descendieron todos los años a los pastos litorales valencianos, amparados por importantes franquicias que les liberaban del pago de impuestos, multas y confiscaciones por los daños ocasionados por el ganado. En este artículo analizamos tanto los privilegios de los trashumantes, como la aplicación de los mismos durante los siglos XVI y XVII a través de los procesos judiciales iniciados ante el tribunal de la Bailía General de Valencia.

ABSTRACT

Through the modern period, the shepherds of the communities of Teruel and Albarracín drove their sheep down yearly to the low pastures of the Valencian kingdom. They were protected by important exemptions which released them from paying taxes, fines and confiscations due to damages caused by the sheep. In this paper we shall analyze the privileges of those shepherds, as well as their enforcement during the XVI and XVII centuries, by examining the proceeding served before the court of the Bailía General of Valencia.

1. INTRODUCCIÓN

Durante los meses de primavera y verano, el clima templado hacía posible la existencia de abundantes pastos en las sierras turolenses de Gúdar, Javalambre

* Universitat de València

1. Este trabajo ha sido realizado gracias a una beca de investigación por parte de la Consellería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

y Montes Universales, que permitían una importante cabaña de ganado. Durante los meses de invierno, la nieve, el hielo y el descenso de las temperaturas impedían el pastoreo y hacían necesaria la emigración a nuevas tierras. Algunos ganaderos optaban por las zonas murcianas y andaluzas, compartiendo las dehesas con los miembros de la Mesta castellana; pero la gran mayoría se dirigía a las llanuras levantinas, donde la benignidad del clima les permitía aprovechar en unas condiciones muy favorables tanto tierras incultas, como viñas, rastrojos y barbechos.

Una climatología hostil, a la que se unía la pobreza de la tierra y la escasa densidad de población favoreció la implantación y el desarrollo de la ganadería trashumante aragonesa en las comarcas litorales valencianas.² Sin embargo, la orientación pecuaria no estaba sustentada únicamente en las condiciones geográficas. Dos factores más contribuyeron a ello:

- La concesión por la monarquía de importantes privilegios de pasto.
- Un decidido apoyo por parte de las instituciones políticas aragonesas y valencianas.

La combinación de estos dos últimos elementos explica la particular situación de los ganaderos trashumantes en el reino de Valencia. El hallazgo en el Archivo del Reino de Valencia de casi un centenar de procesos relacionados con la trashumancia nos ha permitido comprobar en la práctica la problemática presentada en la Edad Moderna por esta fundamental, aunque también olvidada, parcela de la historia de la Corona de Aragón.

2. LA ORGANIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA ARAGONESA EN LAS COMUNIDADES DE ORIGEN

Durante la Edad Media la monarquía aragonesa apoyó a las villas de extremadura, entre ellas Teruel y Albarracín, al dotarlas con un importante alfoz y concederles fueros y privilegios que favorecieron la llegada de repobladores. La corona intentaba así contrarrestar el peso específico de la nobleza en el reino. Esta colaboración entre la monarquía y los concejos turolenses aumentó con la conquista del vecino reino de Valencia, en la que sus tropas tuvieron desde el primer momento un importante papel.³

2. La importancia de la trashumancia aragonesa fue señalada por Julius KLEIN en su obra, ya clásica, sobre la mesta castellana, *The Mesta. A Study in Spanish Economic History 1273-1836*, Cambridge, 1920. (Traducida al castellano en 1936), pág. 163. Su existencia era conocida por los historiadores, pero hasta la década de los 90 no se ha analizado con detenimiento. En este sentido se ha realizado un interesante artículo por los geógrafos Juan PIQUERAS HABA y Carmen SANCHIS DEUSA, "La trashumancia ibérico-valenciana en la Edad Moderna", *Cuadernos de Geografía*, núm. 49, Valencia, 1991, págs. 35-47. Recientemente hemos analizado sus aspectos legislativos y fiscales en nuestra Tesis de Licenciatura *La ganadería en la Valencia foral moderna. Pastos, fiscalidad y trashumancia aragonesa*, Valencia, Facultad de Geografía e Historia, 1994.

3. La creación y desarrollo del concejo de Teruel en la Baja Edad Media han sido estudiados por Antonio GARGALLO MOYA, "Teruel en la Edad Media. De la frontera a la crisis (1171-1348)", *Teruel Mudejar*, Zaragoza, 1991.

Muy pronto, desde el reinado de Jaime I o quizás antes, los montes de Teruel y Albarracín fueron de uso común entre los vecinos de ambas villas y aldeas. Una situación similar se daba con las posesiones de la Orden de San Juan en Aliaga y la de Calatrava en Alcañiz.⁴ El aprovechamiento comunal de los pastos hacía necesaria la creación de una estructura supralocal para su gestión. Pero a diferencia de Castilla, donde la Mesta nació con independencia de las autoridades locales, en Aragón la administración de los pastos y por ende, la ganadería, estuvo fuertemente vinculada a los poderes públicos.⁵

La organización política de las Comunidades aragonesas estructuró la actividad ganadera. Una de sus manifestaciones más importantes fue la copiosa legislación que arranca de los fueros de Teruel y Albarracín y continúa a lo largo de la Edad Moderna a través de las *ordinaciones* de las Comunidades. En ellas se regulaban las condiciones para el aprovechamiento comunal del territorio, el sueldo de los pastores, la infraestructura pecuaria (abrevaderos, cañadas), o las medidas a tomar con el ganado enfermo.⁶

Muy vinculados a las instituciones políticas de la Comunidad, los Ligallos y Mestas de pastores gestionaban desde la devolución de las reses perdidas, hasta las condiciones del arrendamiento de los pastos.⁷

Fruto de la estrecha vinculación entre la corona aragonesa y las comunidades bajomedievales fue la concesión por aquélla de importantes privilegios de pasto. Su aplicación posterior en pleitos ante los tribunales valencianos será determinante para valorar las peculiares relaciones de los ganaderos trashumantes en el reino de Valencia, de ahí que consideremos necesario detenernos en un análisis más detallado de los mismos.

2.1 Privilegios aragoneses

La importancia de los privilegios concedidos por los distintos monarcas aragoneses era tal, que no sólo hacía a los ganaderos francos de casi todo impuesto en el reino de Valencia, sino que también les protegía de los intentos de las ordenanzas locales por limitar su actividad. Estos privilegios medievales fueron celosamente conservados, confirmados por los monarcas posteriores y aportados sistemáticamente por los notarios y síndicos aragoneses ante los distintos tribunales valencianos cuando se ponían en cuestión.

4. Antonio GARGALLO MOYA, "Teruel en la Edad Media...", pág. 67.

5. Jesús LALINDE ABADÍA, "Comunitarismo agropecuario en el reino de Aragón", *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 5, Sevilla, 1978, págs. 310 y 319.

6. Estas ordenaciones, que encontramos a lo largo de toda la Edad Moderna, dedican gran parte de sus contenidos a asuntos ganaderos, lo que nos evidencia la importancia de los mismos en la vida de las Comunidades. Véase por ejemplo *Ordenaciones de la Mesta de Albarracín*, Archivo de la Comunidad de Albarracín, Serie I. núm. 106, o las *Ordenanzas de la Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela*, Zaragoza, 1725.

7. Los Ligallos aragoneses eran asambleas semestrales de los pastores de una comarca para la devolución de reses perdidas, también llamadas mostrencas. Han sido analizados en mi Tesis de Licenciatura *La ganadería...*, págs. 115-125.

Jaime I, a los pocos años de la conquista de Valencia, reguló ya las imposiciones y franquicias de los turolenses, premiando así su participación en la campaña. Los privilegios los podemos dividir en los siguientes apartados:

- Referidos a impuestos reales:

a/ Franquicia del derecho de peaje, concedida por Jaime I en Teruel el 23 de Febrero de 1244, por la que se liberaba a los vecinos de Teruel y sus aldeas en todos los dominios del rey de "*peyta, quaestu, fortia, tala, praestito, servitio, et omni censo, pedagogico, portatico, coçuelo atque mensuratico*".⁸

b/ En 1245 se establecía como único pago de los trashumantes seis carneros por cada 1000 ovejas destinadas a la cría por razón de herbaje, pasturaje y montazgo.⁹ No establecía en Valencia el carneraje, impuesto por el paso de ganado que cobraba la monarquía en Aragón.¹⁰

- Franquicia de gravámenes locales:

Otro privilegio, éste de 1252, eximía a los ganaderos turolenses del pago de asaduras en el reino de Valencia, protegiéndoles de este modo contra una de las trabas más importantes sobre la trashumancia: los impuestos locales.¹¹

- Privilegios jurídicos:

Por último Jaime I prohibió prender por deudas y delitos ajenos a los rebaños a los pastores de Teruel en Valencia. Asimismo hizo que se creyera su palabra bajo juramento en los juicios si no había testigos, castigando con mil sueldos de multa a los que les causaran cualquier daño.¹²

- Confirmaciones:

Los siglos XIV y XV también fueron favorables a los ganaderos turolenses, que consiguieron la confirmación y ampliación de sus derechos iniciales. En primer

8. El privilegio, citado en numerosos pleitos, está transcrito en Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), Bailía, Letra P, Exped. núm. 1320. Albarracín contaba con privilegios semejantes, presentados en 1591 a la Bailía con ocasión de una monta de ganado en Ayora. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1042. Véase también Juan María BERGUES SÁNCHEZ, "Historia de una esperanza frustrada: La mesta de Albarracín", *Mayumea*, núm. 0, Teruel, 1984, pág. 8. El privilegio data de 1255.

9. *Aureum Opus Regalium Privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1515. Usamos la edición facsímil con índices preparados por M^o Desamparados CABANES PECOURT, Valencia, 1972. Jaime I, núm. XIX, fol. 8. Este impuesto, que fue enajenado por la monarquía, fue finalmente suprimido por Martín el Humano en las Cortes 1402, por lo que su aplicación no trascendió a la época foral moderna.

10. Julius KLEIN, *La Mesta...*, págs. 155-156 y 162-164, donde lo compara con el servicio y montazgo castellano.

11. Sobre las asaduras véase el capítulo correspondiente del nuestro trabajo, *La ganadería...*, págs. 92-94. El privilegio lo hemos localizado en el Archivo Municipal de Teruel (A.M.T.), Pergaminos, núm. 5.

12. Privilegios otorgados entre 1258 y 1328. Aparecen reseñados en las franquicias de los turolenses. Citado también por Antonio GARGALLO MOYA, "Teruel en la Edad Media...", pág. 67.

lugar Pedro I reiteró la franquicia de lezda y peaje en 1366,¹³ como se recuerda en una carta de protesta del procurador de las aldeas de Teruel dirigida al Baile General de Valencia, en la que se enumeran los privilegios de la Comunidad.¹⁴ Juan I otorgó en 1388 la exención del pago del herbaje, carneraje y monedaje en todos sus territorios, citando expresamente el reino de Valencia.¹⁵ Una nueva protesta ante el Baile General la documentamos en 1447, en la que se reseñan de nuevo los privilegios concedidos por la monarquía a los aragoneses.¹⁶

Ya en la Edad Moderna, la Comunidad consiguió que el Emperador Carlos V confirmara todos sus privilegios anteriores en Zaragoza el 29 de Julio de 1518.¹⁷

La dispersión cronológica de los privilegios hacía necesaria la recopilación de los mismos para así tener un corpus legal en el que apoyarse de cara a diversos procesos en los tribunales valencianos. Con motivo de un pleito entre la Comunidad y la villa de Liria en 1518 se realizó una lista, que se conserva en el Archivo de la Comunidad. En ella se cita el rey, el lugar, la fecha y el motivo del privilegio.¹⁸ Diez años después, el síndico y procurador de la Comunidad, junto con el notario Juan Valero, presentaron un nuevo *corpus* de privilegios en la Bailía General, donde fueron registrados en los tomos de *Lletres y privilegis de la Batlia*.¹⁹

Para certificar la pertenencia a la Comunidad de Teruel, los vecinos llevaban en sus hatos una carta de franquicia. En ella los oficiales turolenses, encabezados por su Procurador General, hacían mención al conjunto de franquicias concedidas a los vecinos de Teruel y sus aldeas desde Jaime I a Carlos V. El resumen de las mismas abarcaba la mayor parte del contenido, mientras que la última parte consistía en la certificación de que su portador, cuyo nombre se citaba expresamente, era vecino de alguna de las aldeas de la Comunidad, y por tanto beneficiario de los privilegios mencionados.²⁰

2.2 La defensa de la ganadería

Si bien los privilegios de los ganaderos evidencian el interés con que los poderes públicos apoyaron la trashumancia, el aspecto que mejor muestra la vinculación entre la Comunidad y su cabaña es la defensa que aquélla asume de los intereses ganaderos cuando los rebaños están en los extremos.

Los pastores de la Comunidad de Teruel dispusieron durante el siglo XIII de un funcionario, el *guardián de las cabañas de Teruel*, que tenía como misión amparar a los pastores y ganaderos en el reino de Valencia.²¹ A partir del siglo XV

13. Archivo de la Comunidad de Teruel (A.C.T.), (Mosqueruela) Sección I, núm. 1.

14. A.M.T., Serie 0, Perg. núm. 104. 17 de Octubre de 1376.

15. Zaragoza, Julio de 1388. A.M.T., Sección I, Privilegios, núm. 13.

16. A.M.T., Serie 0, núm. 215. Teruel, 13 de Enero de 1447.

17. A.C.T. (Mosqueruela), Sección I, núm.1.

18. *Ibidem*.

19. A.R.V., Bailía, 1191, fols. 608-612.

20. Estas cartas han llegado hasta nosotros gracias a su inclusión como pruebas en algunos pleitos. *Vid.* A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1320.

21. Antonio GARGALLO MOYA, "Teruel en la Edad Media...", pág. 67.

fueron los síndicos y los procuradores de la Comunidad los que realizaron esta función.²² Estos oficiales no sólo intervinieron como parte interesada en los procesos judiciales, sino que también los encontramos recordando al Baile General de Valencia las franquicias de los ganaderos o negociando las condiciones del manifiesto de los rebaños a la entrada del reino.

Cuando los ganaderos turolenses veían confiscados sus ganados o cuestionados sus privilegios, el suceso se notificaba a los oficiales de la Comunidad, y éstos, bien enviaban un procurador para resolver el pleito con las autoridades valencianas,²³ bien actuaban a través de notarios valencianos, que representaban en los tribunales del reino los intereses de los ganaderos.²⁴

3. EL TRIBUNAL DE LA BAILÍA GENERAL

La mayor parte de los pleitos relacionados con los ganaderos trashumantes aragoneses los hemos localizado en el Tribunal de la Bailía General de Valencia. La explicación de este hecho se debe a dos motivos:

- La Bailía era la institución encargada de la administración del Real Patrimonio, y por lo tanto de los asuntos referentes a la fiscalidad regia. De ahí que interviniera directamente en cuestiones referidas al incumplimiento por parte de los ganaderos de sus obligaciones fiscales.²⁵

- El Baile debía garantizar los privilegios emanados de la monarquía, por lo tanto, los aragoneses apelaron a él cuando sus derechos se veían cuestionados por labradores o autoridades locales valencianas.

No contamos con ningún estudio que nos ilustre acerca del funcionamiento del tribunal de la Bailía. Tan sólo, gracias a la recopilación documental de Leopoldo Piles conocemos algunas de las funciones y competencias de este oficial real, el más importante del reino por detrás del virrey.²⁶ Su tribunal era competente en el conocimiento de causas relacionados con el Real Patrimonio, aun-

22. Véase por ejemplo una partida por 132 sueldos jaqueses y 5 florines como pago a los procuradores y al notario de la Comunidad por los gastos en los pleitos de los ganaderos turolenses en el reino de Valencia. A.C.T. (Mosqueruela), Sección III, núm. 66.

23. A.C.T. (Mosqueruela), Sección IX, núm. 40.

24. Entre los notarios valencianos que defendieron a ganaderos aragoneses destacaron en la segunda mitad del siglo XVI los vinculados a los apellidos Garcés y Valero, que como hemos podido comprobar, disponían de importante lazos familiares en la Comunidad de Teruel. Vid. A.R.V., Bailía, Letra P, Expeds. 884, 1002, y 1193.

25. Sobre la Bailía General de Valencia disponemos de la obra de Leopoldo PILES ROS, *Estudio documental sobre el Baile General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970. Pionera en el estudio de la institución, deja la puerta abierta a nuevas investigaciones y análisis. Para un análisis de los impuestos reales valencianos remitimos a la obra de Emilia SALVADOR ESTEBAN, *La economía valenciana en el siglo XVI. Comercio de importación*, Valencia, 1972, págs. 255-287.

26. Leopoldo PILES ROS, *Estudio documental...*, págs. 15-24.

que también en aquellas sobre las que tenía jurisdicción privativa, como las relacionadas con judíos, musulmanes, o con delitos cometidos en el mar y la costa. Antes de entrar en el análisis de los pleitos, creemos interesante identificar, aunque sea muy someramente, a los miembros de la Bailía General:

- El Baile General: A él le correspondía, como máxima autoridad de la Bailía, oír a las partes implicadas y pronunciar las sentencias. Sin embargo, hemos constatado como norma general la presidencia de las sesiones por su Lugarteniente, quien a su vez disponía de delegados y subdelegados.²⁷

- El Asesor del Baile General: Se trata de un cargo técnico, que tiene, como su propio nombre indica, funciones de asesoría legal y jurídica al Baile, por lo que sospechamos que gran parte de los pleitos serían resueltos por él, mientras que el Baile o su Lugarteniente se limitarían a promulgar las sentencias.²⁸

- El Procurador patrimonial: Es el encargado de representar los intereses del Real Patrimonio, interviniendo como acusación pública junto con los arrendadores de los impuestos, en el caso de que se plantee una causa por cuestiones relacionadas con la hacienda real.

- Los guardas de los derechos reales: De número variable según los periodos, y en sus dos versiones -a pie o a caballo-, estaban supeditados, en los años en que se arrendaban los impuestos, a los adjudicatarios de los mismos, mientras que si eran gestionados por el Real Patrimonio dependían directamente del Baile General. Su misión consistía en recorrer las distintas poblaciones valencianas, y en el caso de los ganaderos, comprobar a través de los albaranes correspondientes que habían satisfecho sus obligaciones fiscales. Eran gratificados con un tercio de la propiedad defraudada, lo que propició en numerosas ocasiones confiscaciones de rebaños que poseían todos los albaranes y franquicias necesarias.²⁹

- Alrededor del tribunal existían otros oficiales, como escribanos, notarios y alguaciles, con tareas administrativas o auxiliares, si bien hemos documentado ocasiones en las que el Baile los comisionó en visitas o inspecciones de relevancia.

En la persona del Baile se unen competencias administrativas y judiciales, en una clara visión patrimonial del poder y la justicia.³⁰ Todos sus miembros per-

27. Por la peculiar configuración territorial del reino de Valencia, existían dos Bailías Generales; una que ocupaba la mayor parte del territorio valenciano, desde la población de Jijona hacia el Norte, con sede en la ciudad de Valencia, y otra al sur de esta localidad, con una capitalidad que oscilaba entre Orihuela y Alicante. La figura del Lugarteniente General existía solamente en la Bailía General del Norte.

28. La existencia de un asesor es común a la mayor parte de las magistraturas valencianas, Vid. Pablo PÉREZ GARCÍA, *El Justicia criminal de Valencia (1479-1707): Una magistratura urbana ante la consolidación del Absolutismo*, Valencia, 1991, pág. 58. La composición del tribunal del Justicia criminal de la ciudad de Valencia presenta en su estructura características similares al de la Bailía.

29. Véase por ejemplo A.R.V., Bailía, letra P, Exped. 1746, año 1655. En este proceso uno de los guardas reclama su parte en la confiscación de 1000 cabezas de ganado en el término de Marines.

30. La patrimonialización del ejercicio de la justicia tanto en la Edad Media como en la Moderna queda patente en la obra de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, 1969.

tenecen a la Corte de la Bailía. De ordinario sus tareas se centran en gestionar el Real Patrimonio, pero si se presenta una denuncia referente a asuntos de su jurisdicción, la Bailía se transforma en tribunal. De ahí que en numerosas ocasiones fuera juez y parte de las causas en que intervenía.³¹

Los privilegios de los ganaderos trashumantes, base del desarrollo de su actividad por las grandes ventajas que ofrecían tanto en el terreno fiscal como en el de aprovechamiento de pastos, se vieron cuestionados en numerosas ocasiones a lo largo de la Edad Moderna. Las condiciones en las que fueron otorgados -existencia de un territorio con amplias posibilidades de pasto y escaso desarrollo de la agricultura intensiva-, variaron a lo largo de los siglos XVI y XVII. Las distintas villas y ciudades valencianas desarrollaron su agricultura, acotaron zonas de exclusividad ganadera -los boalares, reservados a la ganadería local- y se dotaron de ordenanzas municipales que regulaban el espacio rural, multando fuertemente la intromisión de ganados en los cultivos.³² Por su parte, las necesidades financieras de la monarquía fueron en aumento, se crearon nuevos impuestos, y se intensificó el control sobre todas las actividades susceptibles de ser gravadas fiscalmente, entre ellas, la ganadería trashumante.³³

Para hacer valer sus privilegios frente a estas cada vez más importantes trabas, los ganaderos recurrieron sistemáticamente a los tribunales. La Bailía General atendió las quejas de los ganaderos y, como veremos a continuación, les benefició con sus sentencias en la mayoría de las ocasiones.

3.1 Pleitos relacionados con autoridades locales

Para un mejor análisis de los procesos en los que se vieron enfrentados los jurados y justicias de las poblaciones valencianas por un lado, y ganaderos turolenses, por otro, hemos diferenciado entre los relacionados con derechos de paso y los iniciados por daños a cultivos.

3.1.1 Derechos de paso

El derecho de paso o asadura era, como hemos visto, uno de los que Jaime I eximió a los turolenses. En mayo de 1589 Antón Alvaro, vecino de Valdelinares, denunció la *monta* (confiscación) de dos ovejas en concepto de asadura en el lugar

31. Un caso evidente de esta situación era el impago de impuestos reales. A instancias del arrendador del derecho, el Procurador patrimonial acusaba al defraudador ante la Corte de la Bailía, que era la encargada de gestionar la hacienda regia, por lo que el resultado solía ser favorable a los intereses del Real Patrimonio.

32. Por ejemplo, Tomás PERIS ALBENTOSA y Encarnación GIL SAURA, "Una reglamentació jurídica per la vigilancia de l'espai agrícola: els «capitols per a la guarda» del terme d'Alzira", *Al-gezira*, II, 1986. o Luis REVIST CORZO, *Libre de Ordinacions de la vila de Castelló de la Plana*, Castellón, 1957.

33. A medida que avanzamos en la Edad Moderna aparecen con más frecuencia pleitos en los que intervienen ganaderos trashumantes, fundamentalmente a partir de la promulgación en el siglo XVII de los derechos nuevos sobre la sal.

de Torralba, de la baronía de Ayoder. Ya que la monta atentaba a sus privilegios, tras ser avisados los oficiales de la Comunidad de Teruel, éstos se presentaron ante el tribunal de la Bailía acusando al justicia y jurados de la población valenciana.³⁴ En el proceso se aportaron tanto el privilegio de Jaime I como la franquicia otorgada por los regidores de la Comunidad en Sarrión. La Bailía ordenó a la otra parte pagar los daños y restituir el ganado confiscado.

Por su parte, los vecinos de la Comunidad de Albarracín también alegaron sus franquicias en diferentes ocasiones. En una de ellas, varios señores de ganado de las principales familias de la Comunidad: Pedro Navarro, de Terriente, Juan Canero, de Frías, Martín de Vitello y Doña Catalina Garcés de Marcilla, de la ciudad de Albarracín, denunciaron como, pese a tener las franquicias de *lleuda, peaje, medio peaje, pontage, pasage y almoxarif*, sus ganados habían sido multados con dos asnos en la villa de Ayora en concepto de medio peaje.³⁵ Los ganaderos alegaron distintos privilegios desde Jaime I a Pedro II.³⁶

Es significativo señalar que Ayora pertenecía en 1591, fecha del incidente, al duque del Infantado. A pesar de haberse producido el enfrentamiento en jurisdicción señorial, la causa fue vista ante el tribunal de la Bailía General, que fue al que recurrieron los ganaderos. El procurador del duque insistió en que el Baile no tenía competencias en Ayora, pero el proceso continuó y se confirmaron los derechos de los aragoneses.

3.1.2 Daños a cultivos

Los síndicos de la ciudad de Teruel y su Comunidad se personaron de nuevo ante la Bailía en defensa de Juan Pedro y Francisco Galve, ganaderos de la Puebla de Valverde, que fueron multados por la entrada de sus rebaños en los campos del término de Alcira en 1589. Por su parte, el justicia de la villa, conforme a los recién creados capítulos de la huerta, defendió su derecho a imponerles las multas en ellos contenidas.³⁷

34. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 994.

35. A.R.V., Bailía, letra P, Exped. núm. 1042. Escritura presentada por los procuradores de la Comunidad el 7 de Noviembre de 1591.

36. *"Lo serenissim rey don Jaime Primer, de aquest nom, ab dos reals privilegis per aquell concedits, lo hu despachat en la present ciutat de Valencia sexto calendas Julii MCCLXXXV y l'altre despachat en Calatayud XII calendas Augusti, any MCCC y lo serenissim rey don Alfonso, ab altre privilegi despachat quarto nonas maii, any MCCCXXVIII. Y lo serenissim rey don Pedro, ab privilegi despachat en la present ciutat de Valencia tertio calendas martii anno domini MCCCXXXVII concedien llibertat, franquea e inmunidat a tots los vehins y habitants de dita ciutat y comunitat de Sentamaria de Albarrazin, que fosen franschs per tot lo present regne de tot y qualsevol dret de lleuda o peatge, pasatge, pontatge, mig peatge y almoxarifat de totes les robes, mercaderies y bens de aquells e axi es veritat, publich y notori."* *Ibidem*, fol. 11v.

37. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1002. Año 1589. Los capítulos han sido transcritos por PERIS ALBENTOSA Y GIL SAURA, "una reglamentació...", *passim*. Los pastos de Alcira han sido estudiados en mi trabajo "Trashumancia, pastos y Real Patrimonio en el término de Alcira, (siglos XVI y XVII)", *VI Assamblea d'Historia de la Ribera*, Alcira, 1993, en prensa.

Los ganaderos, que presentaron la franquicia de la Comunidad, insitieron en que en función de la misma sólo estaban obligados a pagar la *tala*, es decir, los daños causados por los animales, pero en ningún caso se les podía multar. El Baile ordenó la restitución de las multas, y aunque los alcireños recurrieron la sentencia, de nuevo el Baile falló a favor de los turolenses.

Cinco años más tarde, en 1594, los mismos ganaderos volvieron a ser multados por los oficiales reales de la localidad de Carcagente, por entonces incluida en el término de Alcira. Los turolenses no sólo alegaron sus franquicias, sino también la jurisprudencia anterior, así como un decreto del Baile General en el que mandaba al Baile de la villa de Alcira abstenerse en las causas tocantes a las hierbas y pastos del término.³⁸ El subdelegado del Lugarteniente del Baile sentenció, vista la escritura de los turolenses y los privilegios de la ciudad y su Comunidad, la devolución de las siete cabezas de ganado tomadas por los oficiales de Carcagente.³⁹

Un nuevo ejemplo de la protección ejercida por la Bailía sobre los ganaderos lo encontramos en el Campo de Morvedre. Los procuradores de la ciudad y Comunidad de Teruel, Domingo Monterde y Joan Garcés, acusaron ante este tribunal a los justicias y jurados de Sagunto por montar un rebaño de un vecino de Cañada, aldea de la Comunidad. El motivo, como en ocasiones anteriores, era el daño causado a los labradores. Los turolenses insistieron en que según sus reales privilegios los daños a los cultivos debían ser juzgados por una comisión de hombres buenos, no pudiéndoseles montar.⁴⁰ El Baile escribió al justicia de la villa de Sagunto para la restitución del ganado, lo que nos ilustra a nivel jurisdiccional de la preeminencia de este oficial real sobre los justicias locales.⁴¹

En otras localidades, como la villa de Castellón, los turolenses tuvieron más trabas para hacer valer sus cartas de franquicia, ya que existía un acuerdo anterior de reciprocidad de pastos entre las dos villas.⁴² Por ello, cuando el ganado de varios vecinos de El Pobo, aldea de Teruel, fue confiscado por daños en la huerta, y la Comunidad solicitó su devolución, la existencia del acuerdo de reciprocidad, que incluía la prohibición de entrar en el regadío, hizo que el Baile diera la razón a los castellonenses.⁴³ El síndico aragonés, notablemente contrariado por la sentencia, acusó al procurador real por no defender los privilegios otorgados por la monarquía a los turolenses y amenazó con apelar a la Audiencia.

38. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1030. Escritura de 28 de Marzo de 1594. fols. 1-2.

39. *Ibidem*, fol. 4.

40. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1193. La Comunidad de Teruel contra labradores de Benifairó (villa de Morvedre).

41. *Ibidem*, fol. 3.

42. Vid. José SÁNCHEZ ADELL, "Aportaciones a la historia de la ganadería medieval castellonense. la sentencia de Villahermosa entre Castellón y las aldeas de Teruel sobre pastos de 1390" *Estudis Castellonencs*, núm. 3, 1988.

43. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1074. La Comunidad de Teruel contra Castellón de la Plana.

Otro ganadero sufrió en 1605 la confiscación de sus reses, hecho que también denunció ante la Bailía. El juez, tras dos años de alegaciones entre ambas partes, resolvió que, si bien los turolenses sólo debían pagar los daños ocasionados por sus ganados, en aquellos lugares que estuvieran limitados a los propios vecinos de Castellón por las ordenanzas de la villa, se podían ejecutar sobre ellos penas y calonias.⁴⁴

3.2 Pleitos por franquicia de impuestos

Los ganaderos turolenses consideraban que las franquicias otorgadas por los monarcas les eximían de todo tipo de impuestos en tierras valencianas. Sin embargo, veremos como esta situación fue cambiando a lo largo de los siglos xvi y xvii. Es significativo a este respecto el testimonio de un ganadero en 1652.⁴⁵ Lázaro Delmor, receptor del Santo Oficio y administrador de las carnes en la ciudad de Valencia, afirmaba que

Los ganados que entren en lo present regne de altre a erbachar per a tornar-lo a les terres de hon son pasat lo ivern, tenen obligacio de manifestar y pendre albarans en les taules assignades per lo peatge per a els manifests dels ganados, y si tindra franquea, los amos los donaran despaigs franchs, y si no pagara lo dret degut al peatge, y tambe tenen obligacio de pendre albarans per lo gavelot de la sal, y de pagar la part que deu a la generalitat per lo real de la sal, y los dits albarans y despaigs tenen obligacio de guardar en si, en lo ato del ganado fins que tornen a eixir del present regne.

A grandes rasgos podemos identificar dos obligaciones. La primera, manifestar el ganado, sea franco o no. La segunda, satisfacer los derechos tanto de peaje como los relativos a la sal, impuesto cuyo importe se distribuía entre la Bailía y la Generalidad.⁴⁶

Para los siglos xiv y xv, sólo hemos documentado algunas referencias en las que el Baile General recuerda a sus oficiales y recaudadores de impuestos la franquicia de que disfrutaban los habitantes de Teruel.⁴⁷ En la Edad Moderna no encontramos ningún proceso en el que se cuestionara la franquicia del peaje de los turolenses. Es más, en las series fiscales de la recaudación del impuesto, sistemáticamente, se reseña el número de cabezas y la presentación de la carta de franquicia que le exime del pago.

El monopolio regio sobre la sal estaba protegido por fuertes sanciones. Desde el reinado de Fernando II las penas establecidas para aquellos que intro-

44. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1278. Sentencia de 6 de Junio de 1607.

45. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 172, fol. 51.

46. El análisis pormenorizado de estos impuestos lo hemos realizado en el capítulo II "Derechos sobre la ganadería trashumante" de nuestra tesis de licenciatura. *La ganadería...*, págs. 49-108.

47. En 1376 el procurador de la Comunidad escribió al Baile General informando de la franquicia de peaje y lezda. A.M.T., Pergaminos, núm. 104.

dujeran sal extranjera eran de muerte y confiscación de bienes, si bien en la práctica no hemos constatado ningún caso en el que se llegara a estos extremos.⁴⁸ La multa, la confiscación del rebaño y el recurso a la composición fueron las resoluciones más frecuentes de los litigios. A estas disposiciones de comienzos de la Edad Moderna se unían los impuestos sobre la sal, creados en el siglo xvii, y que no figuraban entre las franquicias de los trashumantes, cuya última confirmación de privilegios es de comienzos del siglo xvi.

El establecimiento de los derechos sobre la sal y la pragmática real que desde Fernando el Católico prohibía consumir sal en el reino de Valencia en salinas que no fueran las reales, chocaban con la costumbre de los ganaderos. Tradicionalmente los turolenses utilizaban la sal para su ganado de las localidades de Armillas, Gallel, Ojos Negros y Arcos, siendo esta última una de las salinas que por su situación geográfica usaban más a menudo los trashumantes.⁴⁹

Es lógico que se iniciaran a partir de entonces las denuncias a ganaderos por parte de los arrendadores de las gabelas. Sirva como ejemplo la confiscación efectuada a Miguel Martínez por utilizar en la aldea de Torás sal aragonesa. El procurador patrimonial solicitó, por de pronto, la confiscación del rebaño, y además las penas "*aixi civils com criminals*" contenidas en las pragmáticas reales. Sin embargo la sentencia del baile multó al ganadero con 50 libras a favor del arrendador de las gabelas.⁵⁰

Tras éste y otros casos similares, los síndicos de las Comunidades de Teruel y Albarracín presionaron conjuntamente ante la Bailía General para conseguir unas condiciones que permitieran el uso de la sal de sus localidades de origen previo el pago de un canon. Esta cantidad finalmente se fijó a partir del año 1656 en un sueldo por cada centenar de cabezas de ganado.⁵¹ Además, una sentencia de 1658 estableció que los pastores de las Comunidades no necesitaban tener licencia de los arrendadores de las gabelas, debiendo pagar por la sal el mismo precio que los habitantes de Valencia cuando la comprasen en el reino.⁵² Parece ser que los arrendadores les exigían cantidades bastante mayores, de ahí que los síndicos de las comunidades volvieran a acudir al Baile General para que respetara lo establecido.⁵³

48. La pragmática sanción por la que se regulan las gabelas reales y se decretan las penas a los infractores esta fechada el 28 de Junio de 1501. A.R.V., Real, 499, fols. 38v-44. La regulación de las salinas reales ha sido estudiada por Emilia SALVADOR ESTEBAN, "La comercialización de la sal en el reino de Valencia durante la época foral moderna", *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Vol. III, Valencia, 1982, págs. 519-540.

49. En 1615 una jurisprudencia del Justicia de Aragón reconocía el derecho al uso de las mencionadas salinas por parte de los turolenses. A.M.T., Sección I, núm. 16.

50. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. 1020.

51. Emilia SALVADOR ESTEBAN, "La comercialización de la sal...", pág. 538.

52. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1858, fol. 2.

53. La exacción se aumentó a tres sueldos por centenar a finales del s. xvii. A.R.V., Real, 499, fols. 51-54v.

Sin embargo, y a pesar de estas sentencias del Baile General, los arrendadores de las gabelas siguieron cuestionando a los aragoneses. En 1666 el Procurador patrimonial junto a los arrendadores y administradores de las gabelas de la sal, ordenaron confiscar el rebaño de un ganadero de Terriente (Comunidad de Albarracín) que pastaba en el término de Liria. El pastor aportó, al solicitarle los albaranes de impuestos, uno del peaje hecho en la *taula* de Valencia, con una nota al dorso que certificaba haber pagado el derecho real de la sal.⁵⁴ Como no tenía albarán del *gabelot de la sal*, se capturó tanto al ganado como al ganadero. El turo-lense afirmó desconocer la obligación de declarar allí el ganado, que como hemos visto por la anterior sentencia de la Bailía no era necesaria desde 1658. A pesar de ello, el Procurador patrimonial solicitó la pérdida de las reses por no haberlas manifestado a los arrendadores y administradores del *gabelot de la sal*. Finalmente un labrador edetano se hizo comendatario del ganadero, consiguiendo su liberación y paralizando el proceso. Ese mismo año, y por idénticos motivos, se iniciaron otros procesos a ganaderos de El Pobo y Jabaloyas (Comunidad de Teruel).⁵⁵

4. CONCLUSIÓN

Ciertamente la trashumancia aragonesa sobre Valencia constituía una aventura no exenta de peligros y tan necesitada de protección como la de sus colegas castellanos. Pastores y ganados debían cruzar a otro reino y relacionarse con una población de intereses esencialmente agrícolas, que se expresaba en un idioma extraño. Los enfrentamientos y pleitos con las instituciones locales se sucedieron. Sin embargo, esta situación no debe hacernos pensar en una incompatibilidad entre agricultura y ganadería, ya que no hay que olvidar que existía una reciprocidad e intereses afines entre ganaderos necesitados de pastos y labradores dependientes de abono.

Los ganaderos castellanos poseían una organización que los amparaba a través de los alcaldes entregadores de la Mesta. En el reino de Valencia fueron los propios organismos de gobierno de las Comunidades los encargados de defender sus intereses, cosa que hicieron con eficacia. Por su parte, la Bailía General fue, en líneas generales, favorable a los ganaderos, haciendo cumplir los privilegios de franquicia de pastos e impuestos otorgados a los aragoneses y protegiéndolos ante las jurisdicciones locales y nobiliarias. Además, en aquellos casos en que sí fueron condenados, el recurso a la composición, al dinero fácil y rápido, paralizó en gran medida la ejecución de las penas contenidas en las reales pragmáticas. Podemos concluir afirmando que los aragoneses poseían las instituciones necesarias y la suficiente protección jurídica para la defensa de sus intereses, lo que sin duda contribuyó a la expansión de la trashumancia durante los siglos XVI y XVII.

54. A.R.V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2014.

55. A.R.V., Bailía, Letra P, Expeds. núms. 2015 y 2017.

